



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE TATUAJES, MICROPIGMENTACIONES, MICROBLADING Y PIERCINGS

REQUISITOS HIGIÉNICO-SANITARIOS

1. **DEFINICIÓN:** Son locales donde se realizan las siguientes actividades:
 - a) Tatuajes, micropigmentación, técnicas de escarificación y cualquiera de análogas características, mediante las cuales se introduzcan pigmentos colorantes en la piel por medio de punciones que atraviesen la barrera de la piel o mucosas.
 - b) Perforado o anillado, piercing, de la piel, mucosas u otros tejidos corporales.

2. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL

- Altura mínima de 2'50 m. desde el suelo al techo, excepto en aseos, almacenes y archivos, en la que la altura libre será de 2'20 m. como mínimo.
- Iluminación como mínimo entre 500/1000 lux.
- La ventilación será adecuada, garantizando una renovación mínima de aire de acuerdo con el vigente reglamento RITE y normas UNE.
- Los locales contarán con abastecimiento de agua de red de distribución (agua potable) caliente y fría en todas las tomas para garantizar una adecuada higiene.
- El diseño y materiales del local se han de encontrar en buenas condiciones y han de permitir una correcta limpieza y desinfección en el suelo, techos y paredes.
- Las áreas de trabajo:
 - Serán de uso individual con todas las superficies lisas, impermeables, de fácil limpieza y desinfección.
 - Dispondrá de camilla o sillón de trabajo con espacio suficiente alrededor, para desarrollar cómodamente la actividad
 - Ser de uso exclusivo para la atención a los clientes.

- Dispondrán de lavabo de agua de red de distribución (agua potable) fría y caliente, así como grifo de accionado no manual, dispensador de jabón y seca manos eléctrico o toallas de un solo uso para garantizar una adecuada higiene.
 - ❖ Si en el local se realizan otras actividades compatibles con el centro de tatuajes, la zona de esterilización, un aseo y la zona de trabajo, serán **TOTALMENTE INDEPENDIENTES** del resto del local, para uso exclusivo de la actividad de tatuaje y NO será zona de paso para las otras actividades.
- La sala donde se realicen las actividades será de dimensiones adecuadas para la correcta disposición de los mecanismos y la confortabilidad de los clientes, garantizándose la intimidad y privacidad en las prácticas.
- El mobiliario estará en buenas condiciones y será de fácil limpieza. Los elementos metálicos de las instalaciones deberán ser de materiales resistentes a la oxidación.
- No estará permitido comer en el local. Tampoco estará permitida la entrada o permanencia de animales en el área de trabajo.

Estos establecimientos deberán contar con aseos para el uso exclusivo del usuario de la actividad, con dispensador de jabón y secamanos eléctrico y/o toallas de un solo uso, además de otro aseo vestuario destinado al personal trabajador dotado con inodoro, lavabo y ducha.

- Los locales deberán disponer de espacio adecuado o dependencia para las actividades de desinfección, esterilización y almacenamiento del material desinfectado y estéril, con una pila de agua caliente y fría, fuera del área de trabajo y de las zonas utilizadas por el usuario. En el caso de no disponer de las instalaciones y materiales apropiados para la esterilización y envasado de material estéril, se deberá recurrir a empresas debidamente autorizadas para esta función.
- El almacenaje de los productos, materiales e instrumentos de trabajo se hará convenientemente en lugar limpio y seco.
- Cuando por motivos de ferias, congresos u otros acontecimientos similares se realicen actividades de tatuaje,

micro pigmentaciones y piercing en instalaciones no estables, éstas habrán de cumplir las condiciones sanitarias equivalentes a las que establece este decreto, solicitar la autorización previa y atenerse a los requisitos de temporalidad para los que se autoricen.

3. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

- Todos los utensilios y materiales empleados en la práctica profesional y que entren en contacto con las personas han de estar limpios, desinfectados y en buen estado de conservación.
- Los dispositivos destinados directamente a atravesar la piel, las mucosas u otros tejidos deberán ser siempre estériles y de un solo uso, debiendo estar envasados y sellados para garantizar su esterilidad. El material estéril deberá almacenarse en contenedores o recipientes cerrados.
- Las tintas utilizadas estarán autorizadas e incluidas en el Registro de la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios (AEMPS), que se actualiza periódicamente. En su etiquetado figurará el número de registro TIPO XXX-PE. Las tintas que vayan a utilizarse en una sesión deberán colocarse en recipientes de un solo uso y desecharse posteriormente.
- Los elementos utilizados para *el piercing* serán de material hipo alergénico, como oro de, al menos, 14 o 16 quilates, titanio, acero inoxidable o plástico, y permitir su esterilización.
- Cualquier objeto o superficie manchada con sangre deberá ser limpiado y desinfectado de forma adecuada.
- Los instrumentos de rasurado y afeitado han de ser de un solo uso.
- Queda prohibida la utilización de los lápices hemostáticos.
- El establecimiento que se dedique a aplicar las referidas técnicas dispondrá de un botiquín con material suficiente para garantizar los primeros auxilios a los usuarios en caso de accidente menor, así como los teléfonos necesarios por si se requieren los servicios sanitarios urgentes.
- Las personas titulares de los establecimientos donde se realicen tatuajes, piercing o micropigmentaciones son las responsables de las actividades que allí se realicen, así como de la higiene, seguridad y mantenimiento de las instalaciones, equipos e instrumental.

- Son asimismo responsables de garantizar la aplicación de las medidas para la protección de la salud de los usuarios y del personal que los realiza.
- Las personas que realizan las micropigmentaciones, tatuajes y *piercing* deberán estar vacunadas contra la Hepatitis B y el Tétanos.
- El personal profesional de estos centros deberán aplicar las precauciones estándar para prevenir infecciones de manera que en su práctica profesional observarán las siguientes medidas:
 - Lavado de manos al iniciar la actividad y al finalizarla, así como siempre que se reemprenda una actividad si ha sido interrumpida.
 - Utilización de ropa y calzado de uso exclusivo para realizar su trabajo y guantes de un solo uso. Cuando el profesional presente lesiones en la piel, deberá cubrirlas con apósito impermeable o abstenerse de realizar actividades en contacto directo con los clientes.
 - Aplicaciones de barreras frente a salpicaduras de sangre.
 - Los objetos cortantes y punzantes que puedan estar contaminados con sangre se manejarán y desecharán de manera adecuada para prevenir accidentes.
- En cuanto a los métodos de esterilización sólo se consideran adecuados aquellos métodos en los que las condiciones de aplicación sean homologables y puedan realizarse controles de calidad del proceso. Entre ellos se considera apropiado el calor húmedo (autoclave vapor) para material termorresistente como textil, instrumental, cauchos, guantes, plásticos, a 121° C, 1 atmósfera de presión y duración de 15 a 20 minutos o bien a 135° C, 2 atmósferas y una duración de 5 a 10 minutos. Los esterilizadores deben usarse y mantenerse siguiendo las indicaciones del fabricante, de manera que quede garantizada la esterilidad del material. Debe existir un libro de registro de los controles y revisiones efectuados.
- Todo establecimiento que realice técnicas de tatuaje, *piercing* o micropigmentación dispondrá de un registro de clientes, consistente en un libro debidamente encuadernado con las páginas numeradas sucesivamente o, bien un registro informático, declarado en la Agencia de Protección de Datos. Tanto en un caso como en otro se hará constar el nombre completo, edad, dirección y teléfono del cliente, práctica

realizada, pigmentos utilizados o accesorios implantados e identificación del profesional que realiza el tratamiento. Todo ello será tratado con la debida confidencialidad, de acuerdo con la normativa vigente. En el caso de disponer de un registro informatizado, se facilitará duplicado del correspondiente asiento al usuario.

- Los profesionales que realicen actividades de tatuajes, piercing o micropigmentaciones deberán disponer de un nivel de conocimientos suficientes para realizar la prevención efectiva de los riesgos para la salud asociados a esas prácticas. Para ello deberán estar en posesión de la titulación de Técnico Superior en Estética (o titulación oficial equivalente que les habilite para dicha actividad) o acreditar la superación de los correspondientes cursos de formación homologados por la Consellería de Sanitat i Consum o entidad en la que haya delegado esta atribución.

4. PROTECCIÓN ESPECIAL

La realización de piercing, tatuajes, escarificaciones o similares a las personas menores de edad y a las personas con discapacidad psíquica podrá llevarse a cabo siempre que lo soliciten y medie el consentimiento por escrito de su representante legal, siendo a éste a quien corresponde la valoración del suficiente juicio y condición de madurez del/de la menor o del discapacitado.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA APERTURA

- Libro de Registro de las personas usuarias del centro debidamente diligenciado por parte del Servicio de Sanidad del Ayuntamiento de Valencia o Declaración en la Agencia de Protección de Datos del Registro informático.
- Título de Técnico Superior en Estética o titulación equivalente que lo habilite para realizar la actividad o acreditación de haber superado los cursos homologados por la Consellería de Sanitat i Consum.
- Certificado de vacunación contra hepatitis B y tétanos.
- Modelo de consentimiento informado con los protocolos de preparación de la zona anatómica donde se realizará el tatuaje o el piercing y los cuidados posteriores a la técnica.
- Autorización del representante legal para los menores de edad y en los casos de las personas discapacitadas.
- Libro de registro con los controles y revisiones de autoclave.

- Contrato con la empresa autorizada para la recogida de residuos sanitarios.
- Comunicación al Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Consellería de Medi Ambient o Comunicación previa al inicio de la producción de residuos (Número NIMA).
- Registro Sanitario de los pigmentos utilizados.

6. LEGISLACIÓN

- Decreto 83/2002, de 23 de mayo, Gobierno valenciano, por el que se establecen las normas que rigen la práctica del tatuaje, la micropigmentación, el piercing u otras técnicas similares, así como los requisitos para la autorización y funcionamiento de los establecimientos donde se practican estas técnicas.
- Orden1/2016,de 12 de abril, de La Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se regula el contenido básico de los cursos de formación higiénico sanitaria
- Real Decreto 486/97 de 14 de abril que establece los requisitos mínimos sobre seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Decreto 240/1994 de 22 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprobó el Reglamento regulador de la gestión de los residuos sanitarios.
- Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.
- Real Decreto 1599/1997 de 17 octubre y sus modificaciones sobre la reglamentación de los productos cosméticos.
- Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro

<https://www.aemps.gob.es/biocidas-y-cuidado-personal/productos-de-cuidado-personal/relacion-de-productos-para-maquillaje-permanente-micropigmentacion-y-tatuaje-que-se-encuentran-autorizados-y-anotados-en-el-registro-de-la-agencia-espanola-de-medicamentos-y-productos-sanitarios>